



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 27 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 426-2023-R.- CALLAO, 27 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 112-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° 2033504) de fecha 04 de mayo de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 015-2023-TH/UNAC sobre proceso administrativo disciplinario contra el docente Dr. PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; texto concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la norma estatutaria, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado por Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, el Tribunal de Honor realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción; y, en su artículo 15, precisa que, dicho Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 015-2023-TH/UNAC del 04 de mayo de 2023; según el cual acordaron recomendar a la señora Rectora, no ha lugar la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Dr. PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, informando que en primer lugar, pese a su desconocimiento o limitación jurídica, habría actuado diligentemente, al haber dirigido su carta al Rectorado, formulando su renuncia al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, el 04 de enero de 2023, incoando con su accionar, la intervención del órgano de gobierno de la Universidad Nacional del Callao; se acredita fehacientemente la opinión de asesoría jurídica que, a instancia de la Alta Dirección, evaluó la pretensión, pronunciándose después de casi un mes, en el Informe Legal N° 129-2023-OAJ, del 30 de enero de 2023; opinando de forma ilógica e ilegal que, procedía aceptar la petición de renuncia al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el citado colegiado informa que en el Informe Legal N° 150-2023-OAJ, del 03 de febrero de 2023, está comprobado que, inexplicablemente sin ningún argumento que lo motive, o justifique la abogada de asesoría jurídica por propia iniciativa, recomendó se realice con eficacia anticipada la aceptación de la renuncia desde el 12 de enero de 2023, sin ningún amparo normativo, ni pronunciamiento formal de la Alta Dirección, induciéndolos a error, quebrantando el Estatuto; así también, precisan que dicha pretensión de renuncia debió ser declarada liminarmente improcedente, al ser un imposible jurídico, por estar prohibido taxativamente en los artículos 264 y 266 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; agrega que, está acreditada la omisión y negligencia normativa en el Informe Legal N° 129-2023-OAJ del 30 de enero de 2023, cuyo contenido incongruente e ilógico generó esta controversia jurídica, al aceptar una flagrante incompatibilidad e irregularidad fáctica y jurídica; expresan su sorpresa con la posterior pretensión de la asesoría jurídica, opinando instaurar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, al ex miembro del Tribunal de Honor Universitario, antes del pronunciamiento de la Asamblea Universitaria, órgano de gobierno que, con la Resolución N° 007-2023-AU, convalida la errónea e ilegal opinión de asesoría jurídica; por ello, concluyen en la inexistencia de la presunta inconducta administrativa del Dr. Paul Gregorio Paucar Llanos, al haber actuado diligentemente, presentando su carta de renuncia al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el 04 de enero de 2023, reiterada el 19 de enero de 2023, mediante el Sistema de Gestión Documental - SGD, dirigida al Rectorado solicitando el pronunciamiento de la Alta Dirección, petición que como ya se dijo fue derivada a Asesoría Jurídica, cuya opinión legal generó una sucesión de situaciones fácticas y jurídicas;

Que, mediante Informe Legal N° 653-2023-OAJ de fecha 29 de mayo de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que evaluados los actuados, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, y advirtiendo que la aluden en el informe del Tribunal de Honor Universitario, no emitirá mayor pronunciamiento para evitar incurrir en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por lo que, opina que se devuelvan los actuados al despacho rectoral, para el pronunciamiento en el ámbito de sus competencias y atribuciones, respecto a la apertura o no de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 015-2023-TH/UNAC del 04 de mayo de 2023; al Informe Legal N° 653-2023-OAJ de fecha 29 de mayo de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESUELVE:

- 1º **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, URH, UFGE, gremios docentes, e interesado.